

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



67.
CCI
190
- 2012
Luis Vásquez Sánchez
Manuel Privat

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto, el Informe Final ACTA N° 002-2012 /SERPAR-LIMA/CEPAD/RGG N° 155-2012/MML, de fecha 17 de mayo de 2012, emitido y suscrito por los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - CEPAD; y,

CONSIDERANDO:

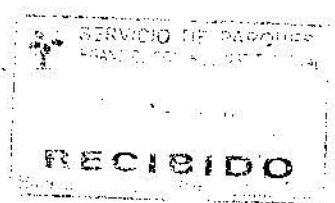
Que, dentro de sus funciones habituales, el Órgano de Control Institucional, efectuó la revisión de los anticipos otorgados mediante Comprobante de Pago N° 78029 de fecha 12.11.2010 por la suma de S/. 50,068.49 y el Comprobante de Pago N° 78177 de fecha 18.11.2010, por la suma de S/. 38,792.29, acción de control que se inició el 16 de febrero del año en curso, en concordancia a los alcances del Literal f) del artículo 20 de la Resolución N° RC N° 459-2008-CG Reglamento de los Órganos de Control Institucional.

Que, los anticipos referidos se solicitaron para ejecutar el trabajo de relleno con material de préstamo para la construcción de camino hacia el Hospital de la Solidaridad, el mismo que debería ser cubierto con el anticipo de S/. 50,068.49; solicitado por el Ex-Administrador del Parque Zonal Huiracocha, Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, mediante del Informe N° 330-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DACSJLH/MML de fecha 11.11.2010 y para ejecutar el trabajo de relleno con material de préstamo para la habilitación de la zona de juegos infantiles el mismo que debería ser cubierto con el anticipo solicitado por el Ing. Carlos Velaochaga Gianello, Ex-Jefe de la División de Mantenimiento de la Gerencia Técnica, a través del Informe N° 159-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML, de fecha 16.11.2010.

Que, los referidos anticipos fueron regularizados por los funcionarios aludidos, mediante Informe N° 338-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DACSJLH de fecha 17.11.2010, del Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, y mediante el Informe N° 162-2010/SERPAR-LIMA/GT/GMT/MML de fecha 24.11.2010 del Ing. Carlos Velaochaga Gianello, adjuntando las facturas correspondientes al gasto realizado. En base a la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria de los Comprobantes de Pago, se aprecia que los informes de requerimiento, ambos ex funcionarios aludidos, justifican sus solicitudes manifestando la urgencia de la ejecución de los mencionados trabajos, entendiéndose por lo tanto que se trataba de trabajos no ejecutados.

Que, en tal sentido, se pudo determinar que existe desfase entre las solicitudes de los anticipos y la ejecución de los trabajos, habiéndose solicitado éstos aproximadamente dos (02) meses después de haberse concluido las obras, por lo que existe discordancia con la realidad. En tal sentido el referido compromiso con un tercero (contratista) se efectuó de manera informal, comprometiendo al mismo a realizar los trabajos a todo costo con la promesa de pago a futuro, habiéndose infringido la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2005 que norma el procedimiento para la aprobación de trabajos de mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los diferentes parques de la jurisdicción administrativa de SERPAR LIMA aprobado por la RGG N° 357-2005 de fecha 22 de abril de 2005.

Que, de acuerdo a tomas fotográficas que corresponden a la fecha de la inauguración de las instalaciones del Parque Zonal Huiracocha, 08 de octubre de 2010, se aprecia que los trabajos ya se encontraban concluidos, conforme lo señala el Órgano de Control Interno - OCI. Tal situación fue confirmada por el señor Luis Vásquez así como por el Ing. Manuel Privat, ex Gerente Técnico, expresando en Actas de Manifestación que los trabajos concluyeron el 30 de setiembre de 2010.



Handwritten notes and signatures at the bottom left.

Que, tanto el Informe N° 330-2010/SERPAR-LIMA/GG/GAP/DACSJHL/MML de fecha 11 de noviembre del 2010, del ex administrador del Parque Zonal Huiracocha Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, mediante el cual solicita el anticipo de S/. 50,068.49, como el Informe N° 159-2010/SERPAR-LIMA/GG/GT/DMT/MML de fecha 16 de noviembre de 2010, del ex Jefe de la División de Mantenimiento de la Gerencia Técnica Ing. Carlos Velaochaga Gianello, mediante el cual solicita el anticipo de S/. 38,792.29, son de fechas posteriores a las presuntas ejecuciones de los trabajos según Actas de manifestación firmadas por el mismo señor Vásquez y el Ing. Manuel Privat; por lo tanto a la fecha de la solicitud de anticipos los trabajos ya estaban concluidos.

Que, estos hechos transgreden la Resolución de Gerencia General N° 164-2008-GG N° 164-2008-GG de fecha 30.05.2008, el mismo que establece en su artículo 2° "Se autoriza el giro de anticipos en los casos siguientes: los motivados por casos de urgencia que implique el riesgo de paralizar la administración, suspender los servicios que presta SERPAR-LIMA o ante la evidencia eminente de sufrir daños o pérdidas pecuniarias".

Que, si bien es cierto de la revisión de la documentación que obra en autos, tales como Comprobantes de Pago, Presupuestos, Pólizas Contables, Ordenes de Servicios, Rendiciones de Anticipos, Acta de Verificación de Trabajos Desarrollados en el Club Huiracocha (Parque Zonal Huiracocha) y Facturas emitidas por Geotransports SAC por S/. 50,068.49, y por Genset's – Oscar Alonso Rosadio Paredes por S/. 38,792.29, éstos solo evidencian el gasto irregular efectuado por los Ex-Funcionarios procesados administrativamente, en la ejecución de dichas obras, sin desvirtuar las irregulares de orden administrativo en las que han incurrido dichos ex- funcionarios involucrados en el presente proceso disciplinario.

Que, para la ejecución de Los trabajos señalados en el Parque Zonal Huiracocha, no se siguieron los procedimientos establecidos en el artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual está referido a los procedimientos a seguir en los casos de ejecución de Obras adicionales.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, descargo efectuado por el ex funcionario involucrado en el proceso administrativo disciplinario Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, y sin el descargo del Ing. Carlos Velaochaga Gianello, pese a haber sido notificado mediante el Diario Oficial del Peruano con arreglo a Ley, se coligue y establece en forma indubitable la responsabilidad de los ex-funcionarios Luis Vásquez Sánchez y Carlos Velaochaga Gianello, quienes han infringido el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan, así mismo el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28° Incisos a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, f) la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio de terceros – modalidad de malversación de fondos- y j) los actos de inmoralidad, concordantes con los artículos 150°, 152°, 153°, y 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, razón por la cual corresponde imponer una sanción drástica de conformidad con el art. 155 inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el artículo 26° Inc. c) del Decreto Legislativo.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos mediante Acta N° 003-2012/SERPAR-LIMA/CEPAD/RGG N° 155-2011/MML y de conformidad a las facultades conferidas a la Gerencia General por Resolución de Concejo Administrativo N° 043-99 de fecha 30 de septiembre de 1999, en concordancia con artículo N° 158 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aplicar al señor Luis Rafael Vásquez Sánchez, ex Administrador del Parque Zonal Huiracocha, la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por cuatro (04) meses, en aplicación del art. 26 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 155 inciso c) del Decreto Supremo 005-90-PCM, que reglamenta la ley y las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución como tipificación de las infracciones administrativas en las que ha incurrido el referido Ex - Funcionario.

SEGUNDO.- Aplicar al Ing. Carlos Velaochaga Gianello, ex Jefe de la División de Mantenimiento de la Gerencia Técnica, la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones hasta por cuatro (04) meses, en aplicación del art. 26 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el art. 155 inciso c) del Decreto Supremo 005 - 90 -PCM, que reglamenta la ley y las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución como tipificación de las infracciones administrativas en las que ha incurrido el referido Ex - Funcionario.

TERCERO.- DISPONER se notifique conforme a ley, la presente Resolución a los servidores comprendidos en la parte resolutive así como a los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA